ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO FDLRUU-LP-002-2026

Documento de respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLRUU-LP-002-2026, cuyo objeto es:

"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTÁ D.C."

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, deja constancia de que, dentro del proceso de Licitación Pública, los interesados presentaron observaciones al Preliego de Condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para tal fin en la página web del Portal Único de Contratación – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), frente a las cuales el Fondo procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

Proponente: INCIVILES ASOCIADOS S.A.S

Observación No. 1: "*Cordial saludo, por medio de la presente, me permito realizar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones: Se solicita a la entidad para el profesional en seguridad y salud en el trabajo, incluir dentro del perfil a los profesionales en seguridad y salud en el trabajo, ya que estos son los profesionales idóneos para realizar este tipo de actividades".*
En espera de sus comentarios"

Respuesta a Observación No. 1: En atención a su observación, nos permitimos **ACLARAR** que dicha opción **ya se encuentra contemplada en los documentos del proceso**, específicamente en el **Anexo Técnico - Capítulo 8 (Información sobre el personal profesional - Requisitos del personal)**.

Al respecto, nos permitimos precisar los siguientes aspectos técnicos y normativos, requeridos por la Entidad para el presente proceso, con ocasión al profesional en cuestión:

1. **Inclusión en el Anexo Técnico:** En la tabla de requisitos mínimos para el **Perfil No. 3 (Residente SST)** del Anexo Técnico, se establece expresamente en el campo de Título Profesional la alternativa de: ***«Ingeniería Industrial o profesional de otra área»***. Dentro de la categoría de *«profesional de otra área»* están plenamente cobijados e incluidos los profesionales graduados en **Seguridad y Salud en el Trabajo** (o Salud Ocupacional), en atención a su idoneidad, formación académica y marco regulatorio (Ley 1562 de 2012 y Resolución 0312 de 2019).
2. **Requisito de Posgrado y Licencia SST:** Tal como lo especifica el mismo Anexo Técnico, cuando se trate de un **profesional de otra área** (diferente a Ingeniería Industrial), la exigencia de posgrado aplica únicamente para aquellas carreras que no tengan formación de base específica en

la materia. Para el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, su título universitario y su **Licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo** expedida por la autoridad de salud competente acreditan de manera directa la suficiencia profesional exigida para el cargo.

3. **Pluralidad y Concurrencia:** La redacción actual del Anexo Técnico garantiza la libre concurrencia y no limita la participación de los profesionales idóneos en la materia, asegurando que se cuente con la experiencia general (6 años) y específica (2 años como residente SST en obras de parques o infraestructura civil) requerida para la ejecución de las actividades del proyecto.

Por lo tanto, se reitera que la condición solicitada en la observación se encuentra prevista en el Anexo Técnico del proceso No. FDLRUU-LP-002-2026.

Proponente: INGETECH

Observación No. 1: "*OBSERVACIÓN – FALTA DE CLARIDAD EN LA APLICACIÓN DEL FORMATO 12A – CRITERIO AMBIENTAL En relación con el Formato 12A – Criterio Ambiental, se observa que dicho formato contempla tres (3) opciones para acreditar y obtener el respectivo puntaje asociado al criterio ambiental*

No.	Criterios Ambientales	Ofrecimiento	
		Si	No
1	**Opción 1 de acuerdo con el numeral 4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES del Documento base.** i) Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental. **Nota 16**: Es importante aclarar que esta opción es adicional a lo que pueda solicitarse en un permiso, plan de manejo o licencia ambiental. Es decir, es		

No.	Criterios Ambientales	Ofrecimiento	
		Si	No
1	**Opción 2 de acuerdo con el numeral 4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES del Documento base.** i) Usar durante la ejecución de las obras, en las zonas de campamentos y/o frentes de obra, fuentes de energía renovables, eficientes y/o energías alternativas; por ejemplo, paneles solares, iluminación LED, entre otras, garantizando la adecuada utilización y disposición de los recursos empleados. i) Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental. **Nota 17:** Es importante aclarar que esta opción es adicional a lo que pueda solicitarse en un permiso, plan de manejo o licencia ambiental. Es decir, es adicional al cumplimiento normativo y de obligaciones ambientales establecidos por la autoridad ambiental que corresponda. ii) Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera		

No.	Criterios Ambientales	Ofrecimiento	
		Si	No
1	Opción 3 de acuerdo con el numeral 4.2.4.1 CRITERIOS AMBIENTALES del Documento base. I. **SIEMBRA DE ESPECÍMENES ARBÓREOS NATIVOS DE LA ZONA** [La Entidad deberá tener la certeza que cuenta con un espacio disponible en el área de intervención en donde se desarrollará la obra pública para establecer el presente criterio de ponderación y las condiciones físicas y reales del predio que hagan técnica y jurídicamente viable la siembra de especímenes arbóreos		

No obstante, tanto el contenido del formato como el documento base que hacen parte del proceso de contratación no establecen de manera clara, precisa e inequívoca cuál de las tres opciones debe ser seleccionada por los proponentes, ni determinan con suficiente claridad las condiciones bajo las cuales resulta aplicable cada una de ellas. Esta situación genera una incertidumbre relevante para los interesados, toda vez que se trata de un factor de evaluación que otorga puntaje y que, por su naturaleza, debe encontrarse claramente definido antes de la presentación de las ofertas. La falta de precisión respecto de la opción que debe seleccionarse puede generar interpretaciones diferentes entre los proponentes y, eventualmente, afectar la asignación del puntaje y confundir a los proponentes al momento de presenta la oferta. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la información relacionada con los factores de ponderación y asignación de puntaje debe encontrarse definida de manera previa, resulta particularmente importante que la Entidad precise este aspecto en los documentos del proceso, dado que la eventual omisión, selección incorrecta o falta de acreditación de un requisito que incida directamente en la asignación de puntaje no puede ser subsanado después de presentada la propuesta. En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

- *Aclarar de manera expresa cuál de las tres (3) opciones (opción 1, opción 2 u opción 3) previstas en el Formato 12A – Criterio Ambiental debe seleccionar el proponente para efectos de obtener el puntaje correspondiente. Lo anterior, con el propósito de garantizar que todos los interesados conozcan previamente y sin ambigüedades la forma en que será evaluado el criterio ambiental, evitando que una interpretación posterior de la Entidad determine la asignación o pérdida del puntaje de un proponente.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y, de ser necesario, ajustar el Formato 12A – Criterio Ambiental antes del cierre del proceso, garantizando que la regla de evaluación sea clara, objetiva y conocida por todos los participantes. Cordialmente Felipe Andrés Gutiérrez INGETECH".

Respuesta a Observación No. 1: En atención a la observación realizada, la Entidad precisa que conforme con las condiciones y características del proceso de selección, la opción establecida para los Criterios Ambientales definidos en el documento base corresponde a la opción No. 1.

Observación No. 2: *"2. Se desea saber si la entidad publicara formatos para acreditar y demostrar los factores que se tiene en cuenta para calcular la capacidad residual como capacidad de organización, experiencia, capacidad técnica, capacidad financiera y saldos de contratos en ejecución ya que el documento nombrado formato 5 – capacidad residual se encuentra vacío y no posee ninguno de los factores o si la entidad determina que será de libre presentación los formatos de la capacidad residual por parte de los oferentes, que por favor lo aclare".*

Respuesta a Observación No. 2: En atención a la observación relacionada con la capacidad residual, la Entidad aclara que se publicara el "Formato 5. Capacidad Residual" para el presente proceso de selección.

Elaboró: Camilo Andrés Riaño Rodríguez – Contratista FDLRUU
Revisó: Claudia Arias Rojas – Contratista FDLRUU